

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-002645
Fecha de Radicado	31 de enero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0043
Tema	Prestación de servicios contables Ad Honorem

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) ¿Una contadora pública titulada y en ejercicio, al suscribir los estados financieros, balance general, notas explicativas, etc., está dando fe pública en los mismos, para hacerse valer ante terceros y más cuando son con corte a diciembre 31 de 2017 de una institución educativa oficial, puede hacerlo en el marco de la ejecución de un contrato ad honorem?". (...)"*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, sea lo primero mencionar que el CTCP no es competente para pronunciarse sobre aspectos contractuales y de fijación de honorarios de los contadores públicos.

No obstante lo anterior, la Ley 43 de 1990 destaca la remuneración como factor relevante en el ejercicio de la profesión del contador público, por ello los artículos 39 y 46 de la ley establecen lo siguiente:

*"Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.*

*Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.”*

En conclusión, sin perjuicio que el contador público retribuya a la sociedad a través de su trabajo, debe entenderse que los honorarios que cobre este profesional por sus labores son pieza fundamental para su subsistencia y la dignificación de la profesión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20